

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00226 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Con apoyo en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, se corregirá el acápite de pretensiones, en el sentido de precisar, acorde con la naturaleza de este tipo de acciones, cuál es el objeto de la pretensión, si la nulidad o la ineficacia del acto por su ilegitimidad, desarrollando su fundamento fáctico de forma clara y concreta en el acápite de los hechos; en caso de ser la primera hipótesis, además deberá invocar la causal de invalidez (error, fuerza, dolo, objeto o causa ilícita) y su clase.

2. De acuerdo a lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del *ejúsdem*, concretará en los hechos de la demanda cuáles son las disposiciones estatutarias y/o legales que en su sentir fueron infringidas o lesionados con la aprobación de la asamblea que se impugna.

3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la convocada, ello en la medida que el Despacho no puede acceder directamente aquella (num. 2 art. 90 C. G. del P.)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3df5a462fae5019e488b906ad3e53fce1f9d915cdfe379b637fd399188ac86**

Documento generado en 01/06/2023 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>